

Un caso de secuestro de bienes de moriscos en Alsodux

Francisco Guardia Martín

Es bien conocido que en las capitulaciones para la entrega de Granada se concedía a los musulmanes “de la dicha ciudad e del dicho Albaicín, e de sus arrabales e tierras, e de las dichas Alpujarras [...] que se quisieren ir a vivir allende e a otras partes que quisieren, que puedan vender sus haciendas y bienes muebles y raíces a quien quisieren; e que sus Altezas y sus descendientes agora ni en tiempo alguno para siempre jamás no puedan vedar ni venden a persona alguna que se los quiera comprar, e que si sus Altezas los quisieren, que se los den pagándolos y comprándolos por sus dineros antes que a otro”.

Quedaba igualmente asentado que podrían pasar con todas su haciendas, mercaderías, joyas, oro y plata, e incluso armas (excepto los “tiros de pólvora”) disponiendo de setenta días de plazo para acogerse al pasaje gratuito que los reyes ofrecían. Durante otro periodo de tres años tendrían derecho igualmente a la emigración con pasaje gratuito, a partir de los cuales si “en cualquier tiempo para siempre jamás se quisieren pasar allende, que sus Altezas les dejen pasar e que por el pasaje no les hayan de llevar ni lleven más de una dobla por cada cabeza¹” pudiendo dejar procuradores que se encargasen de la venta de sus bienes si no les daba tiempo a rematarlos personalmente, o dejarlos en poder de personas que los administrasen y les remitiesen el rendimiento de sus frutos y rentas.

Las condiciones eran bastante humanitarias para lo que se estilaba en aquella época, aunque como es bien sabido una serie de circunstancias contribuyeron a que transcurrido un corto espacio de tiempo se desdijeran los reyes de su palabra. Como recuerdan Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent en su *Historia de los moriscos*, algunas cláusulas de las capitulaciones fueron pronto letra muerta y los abusos de los cristianos dieron lugar a una serie de sublevaciones que se extendieron entre diciembre de 1499 y mayo de 1501. El resultado fue una real cédula que les daba a elegir entre la conversión al cristianismo o el destierro (aunque a los que optaban por la segunda alternativa se le ponían toda clase de dificultades), lo que dio origen



a conversiones masivas por simple interés pero carentes de sinceridad. La contemplación del relieve debido a Bugarny en la Capilla Real de la catedral de Granada donde una turbamulta de moriscos es bautizada a golpes de hisopo nos exime de comentarios sobre lo apresurado de la “conversión”. Los así bautizados comenzaron a recibir el apelativo de “cristianos nuevos”, “nuevamente convertidos de moros” o “moriscos” y como no se les permitía la emigración a países musulmanes y la vigilancia sobre sus costumbres empezó a ser agobiante fueron muchos los que buscaron en la huida una vida más libre; en tales ocasiones sus bienes eran confiscados y, caso de ser detenidos podían terminar en manos de la Inquisición ya que se consideraba que entre sus objetivos figuraba el de practicar la religión islámica y al ser cristianos (aunque a la fuerza) se convertían en apóstatas.

En cuanto al destino de los bienes que dejaban al pasarse allende, el inmediato era la incautación (secuestro o secuestro), poniéndolos provisionalmente en poder de un depositario que se comprometía a cuidar de ellos hasta que hubiera una resolución definitiva sobre los mismos. Si se proveía su venta en almoneda, el dinero obtenido se había de emplear teóricamente en la reparación y conservación de las fortalezas que guarnecían el litoral, aunque como ha demostrado Antonio Jiménez Estrella en gran parte se desvió para otros fines. En el tiempo a que en estas líneas nos referimos, el pago de salarios a los comisionados, escribanos y demás intervinientes, así como las restituciones

¹ La dobla granadina tenía una ley de 23,75 kilates y su talla equivalía a 1/67 del marco de oro (en 230 gramos entran 67 doblas).